



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA "CAFEROVIRA" representada legalmente por CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO y NORIDA LIZETH PALOMINO GUZMAN **Rad. 2020-00201-00.**

Por solicitud del apoderado de la parte se acepta la corrección del auto 2 de febrero del 2021, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso correspondiente a la corrección de autos este Juzgado realiza la siguiente corrección en su parte resolutoria en el punto 1.2.3 en lo atinente, por considerarse ajustado a derecho, el que quedará así:

1.2.3 Por concepto de intereses moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 2.1, desde el 26 de agosto del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás quedará incólume el auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

